

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión intestada del causante **GUILLERMO EDGARDO BETANCUR ORTIZ** para resolver respecto de su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 07 de febrero de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref-

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GUILLERMO EDGARDO BETANCUR ORTIZ
C.C. Nro. 1.229.036
INTERESADA: CLAUDIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI
C.C. Nro. 25.080.795
REQUERIDOS: ALBA ROSA BETANCUR LOPEZ
C.C. Nro. 24.386.041
CARLOS AUGUSTO BETANCUR BETANCUR
C.C. Nro. 9.697.357
RADICADO: 17042-4089-001-2022-00012-00

INADMITE: INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 043

Procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

1. Manifestar bajo la gravedad de juramento sí conoce o no, otros herederos diferentes a los mencionados en el escrito de demanda.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (Numeral 8 del Art. 489 del CGP).

2. Aclarar el lugar de fallecimiento del causante dado que en la demanda se dice que lo fue Anserma, Caldas, no obstante, en el certificado de defunción aparece otro.

3. Describir el bien que hace parte de la masa herencial de la siguiente forma:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL	% DEL BIEN QUE CONFORMA LA MASA HERENCIAL	AVALÚO CATASTRAL DEL %
---------------------------------------	--------------------	--	------------------------------

4. Aclarar cuál es el porcentaje de cuota parte que le correspondía al causante **GUILLERMO EDGARDO BETANCUR ORTIZ** respecto al inmueble identificado con el **FMI Nro. 103-15442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

5. Presentar el avalúo de la cuota parte que le correspondía al causante (Numeral 6 del Art. 489 del CGP), según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

6. Dar cumplimiento al Numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso, allegando un inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

7. Aclarar respecto al tema de la sociedad conyugal (si hay bienes) y de los bienes propios de la cónyuge sobreviviente, pues eso es indispensable conocerlo para cuando se llegue a los inventarios y avalúos y a la partición.

8. De conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá acreditarse que se ha remitido la demanda y sus anexos junto con la subsanación de la demanda a los requeridos, sea a través de correo electrónico si es virtual o a través de la empresa de correo certificada si es a la dirección física la cual deberá estar debidamente cotejada.

9. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN** del causante **GUILLERMO EDGARDO BETANCUR ORTIZ**, promovida a través de

apoderado judicial a solicitud de la señora **CLAUDIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. OMAR RUIZ JIMENEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 93287290 y la tarjeta de abogado (a) No. 64320, para representar a la parte interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **015** del **08 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **09, 10 y 11 de febrero de 2022**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **11 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría